

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0091, Ejecutivo por alimentos de HERNANDO FLOREZ PIÑEROS contra MARLENY RAQUEL BUITRAGO LOPEZ.

Vistos los documentos digitales Nos. 42, 43 y 44 del expediente digital y por ser procedente, se dispone:

1. Se reconocer personería a la Doctora LILIANA BOTERO BENAVIDES, para actuar en nombre, representación y defensa de la aquí ejecutada, señora MARLENY RAQUEL BUITRAGO LOPEZ.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada ha contestado la acción de la referencia y ha propuesto excepciones de mérito.
3. Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante el texto de respuesta a la acción emprendida en su contra y de las excepciones de fondo por ella enarboladas, es claro que a tal acción debe dársele la connotación de que trata el parágrafo del artículo de la ley 2213 de 2.022, entiéndase que no ha transcurrido el término de traslado de los medios exceptivos propuestos. Se memora que conforme a la norma invocada, *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se contabilice el término de traslado de las excepciones de fondo en la forma establecida en la cláusula legal aludida en el párrafo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40833ff6dc8c098d962013412c2bffa1ca53b6a7a60b385c4f2b8edc5d2d285**

Documento generado en 10/10/2022 01:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>